Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
PEREIRA – RISARALDA

AP-0009-2024

Asunto	Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso	Acción Popular
Accionante	Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante	Cotty Morales C.
Accionada	Óptica Colsanitas SAS - Centro Óptico Keralty Pereira
Vinculados	Personería Municipal de Pereira y otros
Procedencia	Juzgado 5º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	66001-31-03-005-**2022-00112**-01 (3261)
Mg. sustanciador	DUBERNEY GRISALES HERRERA

CUATRO (4) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplido el examen previo [Art.325, CGP] **se inadmite** la alzada del accionante, contra la sentencia de primera instancia.

Está incumplido el presupuesto de viabilidad de la legitimación, por faltar "*(…) la relación que debe existir entre el sujeto que interpone el recurso y la cuestión sobre la cual recae la decisión judicial que se impugna, relación que le permite cuestionarla, habida cuenta de la idoneidad de la providencia para afectar sus intereses (…)*"[1] Sublínea de esta Sala.

El fallo de primera estimó íntegramente las pretensiones populares, dispuso que la accionada brindara el servicio de profesional intérprete y guía intérprete para personas ciegas y sordociegas, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, también ordenó fijar la

[1] ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, procedimiento civil, parte general, tomo II, ESAJU, 2020, 7ª edición, Bogotá DC, p.468.

información relativa a ese servicio, la instalación de señalética respectiva y condenó en costas (Cuaderno No.1, pdf No.59).

Por su parte, el accionante fundó sus quejas en que: *"(…) DE NO ADICIONAR Y MENOS ACLARAR TAL COMO LO PIDO y suele suceder en su despacho APELO y exijo se ordene aplicar acuerdo csj ala administrativa , psaa16-10556 del 5 agosto de 2016 arts 2,4 y 5,1 en ambas instancias a mi favor, aunque para mi no existe apelación pues mi accion de milagro se amapro y las agencias en derecho se ordenan de oficio a favor de la parte vencida sin embargo por seguridad jurídica apelo y anexo fallo como sustento a lo pedido referente a las agencias en derecho a mi bien"* (SIC) (Cuaderno No., pdf No.62), propiamente, en primera instancia se resolvió sobre la solicitud de aclaración y adición (Copias por la inasistencia de la personera a la audiencia de pacto de cumplimiento) y la apelación atañe a la tasación de agencias en derecho que es juicio subsiguiente.

Sin duda son críticas extrañas a la decisión emitida, por ende, falta interés para impugnar. Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/JMGH/2024

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 05-04-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894cd1405d358fe17e90497d910c709eb371cf1c2da8e6179755e7d2f582979b**

Documento generado en 04/04/2024 07:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica